



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.- 012-GPRET-2024

### CONSIDERANDO

Que el **Art. 241** de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el **Art. 267 en el numeral 1)**, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos parroquiales rurales tienen como competencia exclusiva el planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el **Art. 280** de la Constitución de In República del Ecuador, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que el **Art 238** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

Que el **Art 238** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala así mismo que, la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporados en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados

Que el **Art 323** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que el **Art 323** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala además que en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de: la aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; ..... Indicándose que una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia



Que el **Art 12** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que el **Art 28** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los Consejos de Planificación estarán integrados por el Presidente de la Junta Parroquial, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que el **Art 29** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, con o requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que el **Art 29** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el **Art 41** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la Republica y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización

Que el **Art 42** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un diagnóstico, en cuyos contenidos se describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

Que el **Art 42** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener una propuesta, donde los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.



Que el **Art 42** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener un modelo de gestión, en el que los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que el **Art 43** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento Territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Que el **Art 43** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que el **Art 46** del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el **Art 47** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que el **Art 48** del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Además de que es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que en el **Art. 11** de la Ley orgánica de ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica el alcance del componente de ordenamiento territorial y menciona que además de lo previsto en el Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observará, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio



Que en el Art. 11 de la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, menciona que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en el, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente

Que el Consejo de Planificación de la parroquia rural de Rio Negro en reunión convocada con fecha 15 de agosto del 2024 revisó y emitió resolución favorable sobre las Prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 — 2027.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Negro, en sesión convocada con fecha 30 de agosto del 2024 por segunda ocasión se socializa la resolución favorable emitida por el Consejo de Planificación de la Parroquia Rural de Rio Negro, con respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 2027.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralizado.

Expide:

**RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL  
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
RIO NEGRO, PERTENECIENTE AL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA,  
PROVINCIA DEL TUNGURAHUA 2023-2027**

**Art 1. Ámbito de aplicación.-** La presente resolución aprueba el documento que recopila el diagnóstico situacional, la propuesta y el modelo de gestión de las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RIO NEGRO, PERTENECIENTE AL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA 2023 - 2027, de la parroquia rural Rio Negro, por lo que se constituye en una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rio Negro durante el periodo mencionado.

**Art 2. Del objeto.** - Aprobar en segunda y última instancia la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RIO NEGRO, PERTENECIENTE AL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA 2023 - 2027, con un horizonte de planificación que va desde el año 2023 hasta el 2027.



**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - Disponer la publicación y difusión de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RIO NEGRO, PERTENECIENTE AL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA 2023 – 2027

**SEGUNDA.** - Disponer la impresión de 2 ejemplares originales de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL RIO NEGRO, PERTENECIENTE AL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA 2023 - 2027, y entregar en digital en las siguientes instancias:

1. Un ejemplar en la oficina del Gobierno Parroquial Rural.
2. Un ejemplar para la consulta de la población, que reposará en el Punto Digital del Encuentro de la parroquia Rio Negro.
3. Un ejemplar para consulta de los miembros del Consejo de Planificación de la parroquia rural de Rio Negro.
4. Un ejemplar que será entregado al GAD Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.
5. Un ejemplar digital que será entregado al GAD provincial de Tungurahua.
6. Un ejemplar digital que será entregado a la Secretaría Técnica de Planificación “PLANIFICA ECUADOR” de la Zonal 3.

**DISPOSICION FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Parroquial Rural Rio Negro, ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón Baños de Agua Santa, en la cabecera parroquial de la Parroquia Rural Rio Negro, a los 15 días del mes de octubre de 2024.

Tlgo. Diego Santamaría Pérez  
**PRESIDENTE DEL GAD  
PARROQUIAL RIO NEGRO**

Sra. Fernanda Machas Chávez  
**VICEPRESIDENTA DEL GAD  
PARROQUIAL RÍO NEGRO**

Ing. Edison Torres Tipán  
**PRIMER VOCAL DEL GAD  
PARROQUIAL RÍO NEGRO**



Sra. Liseth Colcha Lescano  
**SEGUNDO VOCAL DEL GAD  
PARROQUIAL RÍO NEGRO**

Sr. Jhonny Carrasco Guano  
**TERCER VOCAL DEL GAD  
PARROQUIAL RÍO NEGRO**

**CERTIFICACIÓN.** La Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Río Negro, Ing. Ligia Lascano Albán, CERTIFICA: que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ORDINARIA realizada el 30 de agosto de 2024, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art.323 Párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Ing. Ligia Lascano Albán  
**SECRETARIA TESORERA  
GAD PARROQUIAL RÍO NEGRO**

